

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

051

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.770.827-1, RELACIONADA CON EL AUTO No. 438 DE 2022”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención al Oficio bajo Radicado No. 202214000031322 del 08 de abril de 2022, y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **Auto No. 438 del 01 de junio de 2022**, por medio del cual se establece un cobro por la revisión del Plan de contingencias para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de materiales residuales de productos químicos, presentado por la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., identificada con el NIT: 900.770.827-1.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído; siendo una de estas, la acreditación del pago ahí ordenado para los fines pertinentes.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 07 de junio de 2022.

Que, no obstante, el señor ORLANDO GÓMEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., mediante **Oficio bajo Radicado No. 202314000015182 del 17 de febrero de 2023**, allegó la presente solicitud en atención al cobro efectuado por medio de Auto No. 438 de 2022, manifestando lo siguiente:

“(...) queda Claro que el Decreto 50 de 2018 el cual fue expedido posteriormente a la Resolución 000036 de 2016, la cual estableció la aprobación del Plan de contingencia donde se debía hacer una Evaluación y Seguimiento, de los instrumentos de control de la CRA, modifica la forma de actuación administrativa y jurídica entorno a los Planes de Contingencia, ya que, dicho documento no debe ser considerado como un instrumento de control sujeto a evaluación sino (Como un plan de contingencia empresarial, el cual es una estrategia sobre cómo responderá la organización en caso de eventos importantes o críticos para el negocio que te hagan desviar de tus planes originales, que si se ejecuta correctamente, puede mitigar el riesgo y ayudar a volver a la normalidad, lo más rápido posible). Las corporaciones autónomas regionales solo deben conocerlo y realizarle el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes, por lo que no es correcto efectuar el cobro del servicio de REVISIÓN, el cual no está facultado por la ley.

De esta manera Cobrecol S.AS. da por atendida la notificación remitida a través del oficio de la referencia, quedando presta a cualquier duda o comentario adicional sobre el particular. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

051

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.770.827-1, RELACIONADA CON EL AUTO No. 438 DE 2022”

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMINA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por parte de la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., a través de la presente solicitud, relacionada con el cobro efectuado mediante Auto No. 438 de 2022 *“Por medio del cual se establece un cobro por la revisión del Plan de contingencias para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de materiales residuales de productos químicos...”*, esta Corporación hace saber:

Que, los cobros realizados por esta Entidad, NO se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la normatividad que lo regula y conforme las funciones atribuidas a esta Corporación, descritas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que, en concordancia con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.- expidió la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la misma, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, en lo que respecta al cobro efectuado mediante Auto No. 438 de 2022 *“Por medio del cual se establece un cobro por la revisión del Plan de contingencias para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de materiales residuales de productos químicos...”* a la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., NO se debe desconocer que, pese a la modificación que el Decreto No. 050 de 2018 hace al Decreto 1076 de 2016, al señalar que los Planes de Contingencias no requieren aprobación, la Autoridad Ambiental competente deberá surtir un trámite en cuanto al mismo, relacionado con: Iniciar la revisión -a través de acto administrativo-, originar Informe Técnico, expedir el proveído que resulte de este, y, finalmente, realizar el seguimiento respectivo en cuanto a las obligaciones que se impongan.

Que, para ello, esta Entidad incurre en gastos derivados de la sumatoria por los servicios de honorarios de los profesionales intervinientes y los gastos de administración, que NO deben ser ignorados por parte de los usuarios que alleguen dichos documentos en atención a la actividad desarrollada.

No obstante, es oportuno precisar a la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., que, con base en la modificación del Decreto No. 050 de 2018, esta Corporación no consideró viable continuar efectuando los cobros a los Planes de contingencias según lo inicialmente establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, lo que conllevó a establecer (con base en la misma) un valor único en cuanto a estos, sin clasificación de impacto, pero, agregando el incremento y porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para cada anualidad.

Que, en ese sentido, resulta incongruente lo manifestado por la sociedad en comento, toda vez que el Auto No. 438 de 2022 -objeto de la presente solicitud-, es un acto administrativo motivado en el cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

051

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.770.827-1, RELACIONADA CON EL AUTO No. 438 DE 2022”

deja claridad sobre el proceder del trámite referido.

Que, de no acreditarse el valor ordenado a cancelar en el mismo, por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (COP\$1.253.901,39), esta Entidad no procederá con la revisión del Plan de contingencias allegado, y por ende, no se surtirá el trámite que permita finalmente, dar por cumplida dicha obligación de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que, en atención con lo señalado en acápites anteriores, esta Corporación NO ACCEDE a lo solicitado por parte de la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., y, por consiguiente, procede a CONFIRMAR -en todas sus partes- el AUTO No. 438 DE 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES RESIDUALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS...”*, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

051

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.770.827-1, RELACIONADA CON EL AUTO No. 438 DE 2022”

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por parte de la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., esta Corporación:

NO ACCEDE a lo solicitado, y, por consiguiente, CONFIRMA -en todas sus partes- el AUTO No. 438 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES RESIDUALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS...”, de conformidad con lo señalado en los anteriores considerandos.

Que, la continuidad del trámite seguirá condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva del Auto No. 438 de 2022; siendo una de ellas, la acreditación del pago ordenado por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (COP\$1.253.901,39), para los fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

051

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.770.827-1, RELACIONADA CON EL AUTO No. 438 DE 2022”

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por parte de la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., identificada con el NIT: 900.770.827-1, en lo relacionado con el Auto No. 438 del 01 de junio de 2022, conforme lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR -en todas sus partes- el contenido del AUTO No. 438 DEL 01 DE JUNIO DE 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES RESIDUALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS...*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES – COBRECOL S.A.S., identificada con el NIT: 900.770.827-1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

ELABORÓ:
SUPERVISÓ:
REVISÓ:

JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL